PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2000-00039-01
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que Juzgado 04 Civil Municipal, deja a disposición remanente y parte demandada solicita cita para revisar el proceso. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

JEIMY MAYERLY GAMBOA VILLAMIZAR
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante sentencia proferida el 09 de abril del 2002, se decretó la terminación del proceso por declarase probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta por la parte demandada. Asimismo, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. Por existir embargo de remanente decretado sobre los bienes de la demandada LIGIA ARIAS DE GÓMEZ, se ordenó dejar a disposición a favor del proceso adelantado en este mismo despacho bajo el radicado 68001 40 03 004 2000 00444 00, las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada LIGIA ARIAS DE GÓMEZ.

Encuentra el despacho que el señor ALVARO GÓMEZ PINZÓN, el 25 de octubre del 2017, elevó solicitud de elaboración de oficio dirigido a la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja donde se indicara el levantamiento de la medida cautelar que fue practicada sobre el vehículo de placas EJA 299 de su propiedad, toda vez que el oficio 927 proferido el 09 de julio del 2015, tuvo un “error en el número de la placa” del vehículo. Mediante auto del 27 de octubre del 2017 se dio contestación indicando que dicha solicitud no era procedente por encontrar el despacho que esta medida no se había decretado en el presente proceso.

Mediante oficio 03709 del 12 de octubre del 2017, este mismo despacho procedió a informar que se daba por terminado el proceso adelantado bajo el radicado 68001 40 03 004 1999 01802 00, y en consecuencia dejó a disposición de este proceso la medida de embargo del vehículo de placas EJA 299 de propiedad del demandado ALVARO GÓMEZ PINZÓN.

De igual forma, encuentra este juzgado que no existen solicitudes de remanentes, ni créditos que recaigan sobre los bienes del señor ALVARO GÓMEZ PINZÓN, por lo tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia adiada el 09 de abril del 2002, se procederá a la elaboración del oficio de desembargo dirigido a la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja, del vehículo de placas EJA 299, que fue dejado a disposición a este proceso por cuenta del proceso bajo radicado 68001 40 03 004 1999 01802 00. Líbrese la comunicación respectiva.

Por otro lado, se tiene que el 22 de agosto del 2000, se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres, de propiedad de los

demandados ALVARO GÓMEZ PINZÓN y LIGIA ARIAS DE GÓMEZ, ubicados en la Carrera 6 No. 60-03 apartamento 304, Sector 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, Bucaramanga; los cuales, conforme a solicitud del secuestre, LUIS ORLANDO CAMACHO ARENAS, fueron dejados allí en calidad de depósito, por lo cual y advirtiendo que existe solicitud de embargo de remanente sobre bienes denunciados como de propiedad de la demandada LIGIA ARIAS DE GÓMEZ, solicitados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el proceso radicado 68001 40 03 004 2000 00444 00, se ordena dejar a disposición de dicho despacho judicial y para la radicación en comento, los bienes objeto de la medida cautelar en mención, embargo y secuestro de bienes muebles de la demandada LIGIA ARIAS DE GÓMEZ. Líbrense las comunicaciones respectivas, al Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga, para que obre bajo el expediente con radicado 68001 40 03 004 2000 00444 00 y al secuestre LUIS ORLANDO CAMACHO ARENAS.

Finalmente, y en atención a la solicitud elevada por el señor ALVARO GÓMEZ PINZÓN el 01 de julio del 2020 y reiterada el 01 de septiembre del 2020, de una cita para ver el proceso, advierte el despacho que ya se surtió con la carga de remitir el expediente digital al interesado el 09/10/2020, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0106 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de octubre de 2020 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f01c98b09cb42f2535d9de8f0d3a3a2baaa88375286e269e1d2e9a33d4ce0560
Documento generado en 22/10/2020 09:21:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica